

ESTADO PARB N° 002 DE 2015
PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL BUCARAMANGA

HACE SABER:

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL BUCARAMANGA DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, siendo las 8:00 a.m., **hoy, MIERCOLES veintiuno (21) de enero 2015:**

N°	MODALIDAD	EXPE/T E	TITULAR	FECHA	ACTO ADTIVO	OBSERVACIÓN
1	LICENCIA DE EXPLOTACIÓN	No. 0068-68	VICTOR HERNANDO BERARDINELLI GONZALEZ, LILIANA DONADO ARDILA y HUGO ALBERTO FORERO SARMIENTO	MAYO 28 DE 2014	AUTO PARB 0335	“(…). REQUERIMIENTOS. Una vez constatadas las recomendaciones plasmadas en el Informe de Fiscalización Integral, y en el Concepto Técnico Evaluación IFI PARB-365 del 28 de Mayo de 2014, de conformidad con la Ley 685 de 2001, la Agencia Nacional de Minería-ANM-, procede a: - REQUERIR BAJO CAUSAL DE CANCELACION de conformidad con el Decreto 2655 de 1988 en su Artículo 76, Numeral 4), para que en el término de quince (15) días presente los complementos de regalías para los periodos siguientes: ▯ PERIODO III DE 2011: EL VALOR A PAGAR ES DE OCHENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS PESOS \$86.700, EL TITULAR MINERO APORTO COMO PAGO DE REGALÍAS EL VALOR DE OCHENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS \$83.385; ▯ PERIODO IV DE 2011: EL VALOR A PAGAR ES DE CIENTO CINCO MIL TRESCIENTOS VEINTE PESOS \$105.320, EL TITULAR MINERO APORTO COMO PAGO DE REGALÍAS EL VALOR DE CIENTO MIL SETECIENTOS PESOS \$100.700; ▯ PERIODO I DE 2012: EL VALOR A PAGAR ES DE OCHENTA Y OCHO MIL OCHOCINETOS OCHENTA Y SEIS PESOS \$88.886, EL TITULAR MINERO APORTO COMO PAGO DE REGALÍAS EL VALOR DE OCHENTA Y CINCO MIL PESOS \$85.000; ▯ PERIODO II DE 2012: EL VALOR A PAGAR ES DE OCHENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS TRES PESOS \$87.603, EL TITULAR MINERO APORTO COMO PAGO DE REGALÍAS EL VALOR DE OCHENTA Y TRES MIL SETECIENTOS PESOS \$83.700; ▯ PERIODO III DE 2012: EL VALOR A PAGAR ES DE NOVENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS SIETE PESOS \$99.407, EL TITULAR MINERO APORTO COMO PAGO DE REGALÍAS EL VALOR DE NOVENTA Y CINCO MIL PESOS \$95.000 Se les recuerda a los titulares mineros que la mora en los pagos de las contraprestaciones económicas genera intereses del orden del 12% de conformidad con MEMORANDO No. 20131200112633 del 02 de septiembre de 2013 remitido por la Vicepresidencia de Seguimiento y Control de la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA - REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA al titular minero, para que presente los Formatos Básicos Mineros semestrales correspondientes a los años 2012 y 2013 con sus respectivos planos, para lo cual se le concede un término de Treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de acuerdo con lo establecido en los artículos 72 y 75 del Decreto 2655 de 1988.

						• REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA de conformidad con lo establecido en los artículos 72 y 75 del Decreto 2655 de 1988, al titular minero, a fin de que instale la debida señalización tanto preventiva como informativa dentro del área del título minero, para lo cual se le concede un término de Treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes • REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA de conformidad con lo establecido en los artículos 72 y 75 del Decreto 2655 de 1988, al titular minero, a fin de que en los trabajadores de la mina utilicen los Elementos de Protección Personal en las labores de fabricación de productos, para lo cual se le concede un término de Treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes Córrase traslado a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera, Grupo de Registro y Catastro Minero, para que se proceda a realizar la anotación en el Registro Minero Nacional de la resolución No. GTRB-048 del 12 de Abril de 2012, por medio de la cual se declara perfeccionada la cesión total de derechos y obligaciones de la Licencia de Explotación No. 0068-68 Córrase traslado al titular del Informe de Fiscalización Integral No. 1894 de fecha 8 de agosto de 2013 Córrase traslado al Concepto Técnico Evaluación IFI PARB-365 del 28 de mayo de 2014. (...).".
2	LICENCIA DE EXPLOTACIÓN	N°0335-68	HECTOR SANCHEZ RUEDA	ENERO 28 DE 2014	AUTO PARB 065	"(...). REQUERIMIENTOS. La Coordinadora del Punto de Atención Regional Bucaramanga de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA - ANM, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por las Resoluciones 0347 del 22 de Mayo de 2013 y 364 del 31 de Mayo de 2013 de la Presidencia de la ANM y teniendo en cuenta las siguientes consideraciones: Por intermedio del Punto de Atención Regional Bucaramanga, se corra traslado del Informe de Visita Técnica del 17 de enero de 2014. Efectuado dentro del proceso de seguimiento y control a las condiciones de Seguridad e Higiene a las Explotaciones Mineras, para que en el término de treinta (30) días formule sus objeciones o realicen las aclaraciones pertinentes. Así mismo, de conformidad con lo ordenado en el memorando 20133410032063 del 20/03/2013 proferido por la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, se le informa al Titular que el incumplimiento reiterado a las Medidas de Seguridad impuestas, es una de las causales de caducidad del Título Minero de acuerdo a lo establecido en el Artículo 112, Literal g. de la Ley 685 de 2001: "El incumplimiento grave y reiterado de las regulaciones de orden técnico sobre la exploración y explotación mineras, de higiene, seguridad y laborales, o la revocación de las autorizaciones ambientales necesarias para sus trabajos y obras". Sumado a lo anterior, las medidas de Orden de Cierre de una Explotación priman sobre cualquier solicitud hecha por el Titular (...)."
3	LICENCIA DE EXPLOTACION	0335-68	HECTOR SANCHEZ RUEDA	FEBRERO 25 DE 2014	AUTO PARB 0103	"(...). REQUERIMIENTOS. Una vez constatadas las recomendaciones plasmadas en el informe de fiscalización integral por parte de la ANM, y de conformidad con la Ley 685 de 2001, las resoluciones 206 del 22 de Marzo de 2013, 298 del 2 de Mayo del 2013 y 0721 del 11 de noviembre de 2013, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: Córrase traslado al titular del informe de fiscalización integral No.2964 de fecha 22 de julio de 2013. Córrase traslado al titular de los conceptos técnicos PARB – No. 484 de fecha 16 de diciembre de 2013 y PARB – 106 de fecha de 19 de febrero de 2014.(....)"

4	CONTRATO DE CONCESIÓN	No. JBL-11151	Titular: MURCIA MURCIA S.A.	JUNIO 20 DE 2014	AUTO PARB 0421	“(…). REQUERIMIENTOS. Una vez constatadas las recomendaciones plasmadas en el Informe de Fiscalización Integral, y en el Concepto Técnico Evaluación IFI PARB-425 del 18 de Junio de 2014, de conformidad con la Ley 685 de 2001, la Agencia Nacional de Minería-ANM-, procede a: Apartarse de las conclusiones PRIMERA, SEGUNDA, TERCERA, CUARTA, QUINTA Y SEXTA, realizadas por el CONSORCIO GRUPO BUREAU VERITAS TECNICONTROL, a través del Informe de Fiscalización Integral No. 364 de fecha 27 de Mayo de 2013 Córrase traslado al titular del Informe de Fiscalización Integral No. 364 de fecha 27 de Mayo de 2013 Córrase traslado al Concepto Técnico PARB-241 del 04 de abril de 2014 y al Concepto Técnico Evaluación IFI PARB-425 del 18 de junio de 2014. (…)”
5	CONTRATO DE CONCESION	No IEO-09441	ASOCIACION DE ARENERAS DE PIDEUESTA-ASOARENAS	DICIEMBRE 2 DE 2014	AUTO PARB 1090	“(…). REQUERIMIENTOS. En ejecución del contrato 2140277 suscrito en el marco del Convenio 211045 celebrado con Fonade y dando cumplimiento al objeto del mismo de apoyar la validación de informes derivados de las actividades de apoyo a la fiscalización, proyectar los conceptos técnicos y los actos administrativos a que haya lugar, siguiendo los lineamientos establecidos por la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la ANM, y Una vez constatado las recomendaciones plasmadas en el informe de fiscalización integral por parte de la ANM, y de conformidad con el Decreto 2655 de 1988, las Resoluciones 206 del 22 de Marzo de 2013, por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: APROBAR el pago de canon superficiario allegado por la sociedad titular para el tercer año de construcción y montaje, del periodo comprendido entre el 04/05/2014 y el 04/05/2015, de acuerdo a lo evaluado en el numeral 2.1 del Concepto Técnico PARB No 765 del 18 de noviembre de 2014. APROBAR la póliza minero ambiental No.96-44-101104114 de la compañía Seguros del Estado S.A., vigente hasta el 21/07/2015 de acuerdo al Concepto Técnico PARB No 765 del 18 de noviembre de 2014. APROBAR el formato básico minero semestral de 2009, 2011, 2012 y 2014 y el formato básico minero anual de 2011 y 2012, de acuerdo al Concepto Técnico PARB No 765 del 18 de noviembre de 2014. APROBAR el FBM Semestral 2013, de acuerdo al Concepto Técnico PARB No 765 del 18 de noviembre de 2014. APROBAR los FBM Anuales de 2012 y 2013, junto con sus planos de avance de labores mineras, de acuerdo al Concepto Técnico PARB No 765 del 18 de noviembre de 2014. Requerir bajo apremio de MULTA al titular minero conforme a lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que en el término de quince (15) días contados a partir de la notificación de este auto se proceda a dar cumplimiento a la presentación del comprobante del complemento del pago por concepto de la Inspección Técnica de Fiscalización correspondiente a la visita del año 2013, por un valor de Ciento Sesenta y Dos Mil Novecientos Noventa y Dos Pesos M/Cte. (\$162.992) más intereses desde el 21 de julio de 2014, más los intereses causados por la mora hasta la fecha efectiva de su pago , de acuerdo al Concepto Técnico PARB No 765 del 18 de noviembre de 2014. El titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.

						La cancelación de dichas obligaciones se debe realizar en la cuenta de ahorros No 0122171701 del Banco Colpatria, a nombre de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA con Nit: 900500018-2. Los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. Remítase el expediente a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación para que se pronuncie frente a lo indicado en el numeral 3.3., 3.4 y 3.10 del Concepto Técnico PARB No 706 del 20 de octubre de 2014, en relación con el aviso de cesión del título minero y el contrato de cesión, allegados mediante radicado No. 2014-6-2202 del 29 de agosto de 2014 y No 2014-6-2259 del día 3 de septiembre de 2014. Córrase traslado al titular del informe de fiscalización integral No 4794 de fecha 13 de noviembre de 2013, del Concepto Técnico PARB No 706 del 20 de octubre de 2014 y del Concepto Técnico PARB No 765 del 18 de noviembre de 2014. (...)"
6	CONTRATO DE CONCESIÓN	N° FKQ-151	COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL	OCTUBRE 29 DE 2014	AUTO PARB 0978	"(...). REQUERIMIENTOS. En ejecución del contrato 2140274 suscrito en el marco del Convenio 211045 celebrado con Fonade y dando cumplimiento al objeto del mismo de apoyar la validación de informes derivados de las actividades de apoyo a la fiscalización, proyectar los conceptos técnicos y los actos administrativos a que haya lugar, siguiendo los lineamientos establecidos por la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la ANM y Una vez constatadas las recomendaciones plasmadas en el informe de fiscalización integral por parte de la ANM, se verificó que a la fecha, la autoridad ya se había pronunciado mediante auto PARB No 572 de 22 de julio de 2014. Por lo anterior, y de conformidad con la Ley 685 de 2001, las resoluciones 206 del 22 de Marzo de 2013, 298 del 2 de Mayo del 2013 y 483 del 27 de Mayo proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: REQUERIR bajo causal de CADUCIDAD, al titular minero de conformidad con lo indicado en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, por "el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas", para que dentro del término de quince (15) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, realice el pago por valor de CUATROCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS VEINTINUEVE PESOS (\$ 467.429), más los intereses generados a la fecha efectiva de pago, por concepto del faltante correspondiente a la quinta anualidad de la etapa de exploración, de conformidad con las indicaciones manifestadas en el numeral 2.1 concepto técnico GSC ZO N° 292 de Agosto 12 de 2014. El titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. La cancelación de estas obligaciones económicas deberá realizarse en la cuenta corriente N° 45786999545-8 del banco DAVIVIENDA, a nombre de –AGENCIA NACIONAL DE MINERIA- con NIT 900.500.018-2. La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización. Los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. Correr traslado al titular del Informe de Fiscalización Integral N° 5164 de 10 de febrero de 2014 y del concepto técnico GSC ZO N° 292 de Agosto 12 de 2014.. (...)"

7	CONTRATO DE CONCESIÓN	No. FKQ-151	COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL	JULIO 22 DE 2014	AUTO PARB 0572 “(…). REQUERIMIENTOS. Una vez constatado las recomendaciones plasmadas en el informe de fiscalización integral por parte de la ANM, y de conformidad con la Ley 685 de 2001, las resoluciones 206 del 22 de Marzo de 2013, 298 del 2 de Mayo del 2013 y 483 del 27 de Mayo proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: Aprobar los Formatos Básicos Mineros semestrales y anuales de 2007, 2008, 2009 en los términos allegados por el representante legal de la sociedad titular, de conformidad con el concepto técnico PARB -356 del 23 de mayo de 2014. Requerir bajo causal de CADUCIDAD, al titular del Contrato de Concesión, de conformidad con lo indicado en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, por “el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas”, para que dentro del término de quince (15) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, realice el pago por los siguientes conceptos: ▯ Canon superficiario correspondiente al sexto año del término del contrato, periodo comprendido entre el 28/03/2012 y el 28/03/2013, por valor de Ciento Cuarenta y Ocho Millones Trescientos Ochenta Mil Ciento Treinta y Dos Pesos (\$148.380.132), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago ▯ Canon superficiario correspondiente al séptimo año del término del contrato, periodo comprendido entre el 28/03/2013 y el 28/03/2014, por valor de Ciento Cincuenta y Cuatro Millones Trescientos Cuarenta y Nueve Mil Ochocientos Noventa y Nueve Pesos (\$154.349.899), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago. ▯ Canon superficiario correspondiente al octavo año del término del contrato, periodo comprendido entre el 28/03/2014 y el 28/03/2015, por valor de Ciento Sesenta y Un Millones Doscientos Ochenta y Ocho Mil Cuatrocientos Cuarenta y Cuatro Pesos (\$161.288.444), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago. El titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. La cancelación de estas obligaciones económicas deberá realizarse en la cuenta corriente N° 45786999545-8 del banco DAVIVIENDA, a nombre de –AGENCIA NACIONAL DE MINERIA- con NIT 900.500.018-2. La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización. Los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. Requerir bajo causal de CADUCIDAD, al titular del Contrato de Concesión, de conformidad con lo indicado en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, por “el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas”, para que dentro del término de quince (15) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, realice el pago del complemento por concepto de la Inspección Técnica de Fiscalización correspondiente a la visita del año 2013, por un valor de Ciento Nueve Mil Novecientos Diecinueve Pesos M/Cte. \$109.919, más los intereses causados por la mora hasta la fecha efectiva de su pago . El titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. La cancelación de dichas obligaciones se debe realizar en la cuenta de ahorros No 0122171701 del Banco Colpatria, a nombre de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA con Nit: 900500018-2.
---	-----------------------	-------------	--------------------------------	------------------	--

					Los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. Requerir bajo causal de CADUCIDAD, al titular del contrato de concesión, de conformidad con lo establecido en el artículo 112 literal f), esto es por “el no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda”, para que allegue en un término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente pronunciamiento, la reposición de la póliza minero-ambiental correspondiente a la octava anualidad del contrato, período comprendido entre el 28/03/2014 hasta el 28/03/2015, por el valor asegurado de veinticinco millones de pesos m/cte (\$ 25.000.000,00) El monto a asegurar se deberá recalcular una vez sea aprobado el PROGRAMA DE TRABAJOS Y OBRAS “PTO”. Además dicha póliza debe allegarse en original, con los anexos, debidamente firmada por las partes, con el recibo de caja como soporte de pago y el beneficiario debe ser la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA con Nit: 900500018-2. El titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. Requerir al titular bajo apremio de MULTA, conforme a lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que alleguen los Formatos Básicos Mineros –FBM- semestral de 2012, 2013 y 2014, y los Formatos Básicos Mineros- FBM -anuales de 2011, 2012 y 2013, junto con sus respectivos planos topográficos anexos con la correspondiente firma y la matrícula profesional de quien lo avala, quien debe ser un Ingeniero en Minas, Geólogo o Ingeniero Geólogo. Dichos planos deben allegarse, en cuanto a su presentación y en cuanto a las convenciones, conforme lo dispone la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006, expedida por el Ministerio de Minas y Energía, y de acuerdo a lo estipulado en el Decreto 3290 de 2003 en cuanto al documento “Especificaciones Técnicas para la Presentación de Planos y Mapas Aplicados a la Minería” que se encuentra en la página web www.anm.gov.co. Por lo tanto se le concede un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente pronunciamiento para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, acompañado de las pruebas correspondientes. Requerir bajo apremio de MULTA al titular del Contrato de Concesión de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001 para que en un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente pronunciamiento, presente el PROGRAMA DE TRABAJOS Y OBRAS –PTO-, de conformidad a lo ordenado en el artículo 84 de la Ley 685 de 2001. El titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. Requerir al titular bajo a premio de MULTA, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que allegue el acto administrativo ejecutoriado y en firme a través del cual la autoridad ambiental haya otorgado licencia ambiental al proyecto minero, para lo cual se concede el termino de (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído. El titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. Requerir al titular bajo a premio de MULTA, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que allegue al expediente la Sustracción de área de la Reserva Forestal Magdalena Ley 2da de 1959 y SUSPENDA INMEDIATAMENTE toda labor de exploración y/o construcción y montaje dentro del área del título referenciado, hasta tanto allegue la certificación de la obtención de la sustracción de área de la Reserva Forestal Magdalena emitida por la Autoridad ambiental competente.
--	--	--	--	--	--

					Requerir al titular del Contrato de Concesión para que allegue la copia de la radicación de las Guías Minero Ambientales y certificación de cumplimiento de las mismas por parte de la autoridad ambiental competente, de conformidad con el Concepto Técnico PARB 356 del 23 de mayo de 2014. Por lo tanto se le concede un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente pronunciamiento para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, acompañado de las pruebas correspondientes. CONMINAR al titular para que se abstenga de adelantar actividades de construcción y montaje y de explotación sin contar con el PTO aprobado y con el acto administrativo expedido por la autoridad ambiental competente que otorgue la respectiva viabilidad ambiental al proyecto minero. Remítase a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación - Grupo de Catastro y Registro Minero Nacional para que proceda a la inscripción en el Registro Minero Nacional de la Resolución No. 0216 de fecha 15 de diciembre de 2011, por medio de la cual se prórroga la etapa de exploración y se modifica el término de duración en las etapas contractuales del contrato de concesión FKQ-151, de conformidad con lo establecido en el artículo 334 de la Ley 685 de 2001 – Código de Minas-. Remítase el expediente a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para que se pronuncie a través del acto administrativo que corresponda en relación con la solicitud de prórroga de la etapa de exploración para los años 6 y 7 allegada mediante radicado 2011-6-1109 del 16 de mayo de 2011 y de lo dispuesto en el artículo 6 de la Resolución GTRB No 0216 del 15 de diciembre de 2011, de conformidad con el Concepto Técnico PARB No 356 del 23 de mayo de 2014, y Concepto Técnico GTRB 290 del 3 de noviembre de 2011. Correr traslado al titular del informe de fiscalización integral No 497 de fecha 08 de julio de 2013. (...)"
8	CONTRATO DE CONCESIÓN	No. FFS-142	JAIRO HERNANDEZ DÍAZ	JULIO 28 DE 2014	AUTO PARB 0580 "(...). REQUERIMIENTOS. Una vez constatado las recomendaciones plasmadas en el informe de fiscalización integral, por parte de la ANM, y de conformidad con la Ley 685 de 2001, las resoluciones 206 del 22 de Marzo de 2013, 298 del 2 de Mayo del 2013 y 483 del 27 de Mayo proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: Requerir bajo causal de CADUCIDAD, al titular del Contrato de Concesión No. IFQ-08331, de conformidad con lo indicado en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, por "el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas", para que dentro del término de quince (15) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, realice el pago por los siguientes conceptos: Faltante de Canon superficiario correspondiente a la segunda anualidad de la etapa de construcción y montaje, por valor de SIETE MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$7.934.997,00) más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago Canon superficiario, correspondiente a la tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje, por valor de OCHO MILLONES NOVECIENTOS VEINTISÉIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS (\$8.926.667), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago. El titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.

					La cancelación de estas obligaciones económicas deberá realizarse en la cuenta corriente N° 45786999545-8 del banco DAVIVIENDA, a nombre de –AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA- con NIT 900.500.018-2. La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización. Los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. Requerir bajo causal de CADUCIDAD de conformidad con el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el formulario de declaración y liquidación de regalías para los siguientes trimestres: II, III y IV trimestre de 2012; I, II, III y IV trimestre de 2013; y I y II trimestre de 2014. Para que allegue lo anterior se concede el término de quince (15) días contados partir del día siguiente de la notificación del presente auto. El titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. Requerir bajo causal de CADUCIDAD, al titular del contrato de concesión, de conformidad con lo establecido en el artículo 112 literal f), esto es por “el no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda”, para que allegue en un término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente pronunciamiento, la reposición de la póliza minero-ambiental correspondiente al tercer año de la etapa de explotación, período comprendido entre el 30/03/2014 hasta el 30/03/2015, por el valor asegurado de seis millones de pesos m/cte (\$ 6.000.000,00) El monto a asegurar se deberá recalcular una vez sea aprobado el PROGRAMA DE TRABAJOS Y OBRAS “PTO”. Además dicha póliza debe allegarse en original, con los anexos, debidamente firmada por las partes, con el recibo de caja como soporte de pago y el beneficiario debe ser la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA con Nit: 900500018-2. El titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. Requerir bajo causal de CADUCIDAD, al titular del Contrato de Concesión, de conformidad con lo indicado en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, por “el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas”, para que dentro del término de quince (15) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, realice el pago por concepto de la Inspección Técnica de Fiscalización correspondiente a la visita del año 2012 y 2013, por un valor de ochocientos cincuenta y nueve mil quinientos cincuenta y nueve pesos m/cte (\$ 859.559,00), y por un valor de ochocientos noventa y cinco mil ochocientos cuatro pesos m/cte (\$895.804,00) respectivamente, más los intereses causados por la mora hasta la fecha efectiva de su pago . El titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. La cancelación de dichas obligaciones se debe realizar en la cuenta de ahorros No 0122171701 del Banco Colpatria, a nombre de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA con Nit: 900500018-2. Los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. Requerir al titular bajo apremio de MULTA, conforme a lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que alleguen los Formatos Básicos Mineros –FBM- semestral de 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013 y 2014 y los Formatos Básicos
--	--	--	--	--	--

						Mineros- FBM -anuales de 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012 y 2013, junto con sus respectivos planos topográficos anexos con la correspondiente firma y la matrícula profesional de quien lo avala, quien debe ser un Ingeniero en Minas, Geólogo o Ingeniero Geólogo. Dichos planos deben allegarse, en cuanto a su presentación y en cuanto a las convenciones, conforme lo dispone la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006, expedida por el Ministerio de Minas y Energía, y de acuerdo a lo estipulado en el Decreto 3290 de 2003 en cuanto al documento “Especificaciones Técnicas para la Presentación de Planos y Mapas Aplicados a la Minería” que se encuentra en la página web www.anm.gov.co. Por lo tanto se le concede un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente pronunciamiento para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, acompañado de las pruebas correspondientes. Requerir bajo apremio de MULTA de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que confirme la veracidad del Programa de Trabajos y Obras –PTO-, de acuerdo al concepto técnico PARB-091 del 17 de octubre de 2012. Para que allegue lo anterior se concede el término de treinta (30) días contados partir del día siguiente de la notificación del presente auto. El titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes Requerir al titular bajo a premio de MULTA, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que allegue el acto administrativo ejecutoriado y en firme a través del cual la autoridad ambiental haya otorgado licencia ambiental al proyecto minero, para lo cual se concede el termino de (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído. El titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. CONMINAR al titular del Contrato de Concesión para que se abstenga de adelantar actividades de construcción y montaje o explotación sin contar con el Programa de Trabajos y Obra –PTO- aprobado y con el acto administrativo expedido por la autoridad ambiental competente que otorgue la respectiva viabilidad ambiental al proyecto minero, so pena de incurrir en la causal descrita como punible en el artículo 338 del Código Penal. Remítase a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación - Grupo de Catastro y Registro Minero Nacional para que proceda a la inscripción en el Registro Minero Nacional de la Resolución No. 000583 de fecha 22 de febrero de 2013, por medio de la cual se surte una cesión de derechos dentro del contrato de concesión No FFS-142, de conformidad con lo establecido en el artículo 334 de la Ley 685 de 2001 – Código de Minas-. Correr traslado al titular del informe de fiscalización integral de fecha 11 de junio de 2013.(...)”
9	CONTRATO DE CONCESIÓN	No. FIR-154A	SOCIEDAD RIO TINTO MINING AND EXPLORATION COLOMBIA	JULIO 22 DE 2014	AUTO PARB 0564	“(…). REQUERIMIENTOS. Una vez constatadas las recomendaciones plasmadas en el informe de fiscalización integral por parte de la ANM, se verificó que a la fecha, la autoridad ya se había pronunciado mediante resolución GTRB No. 0231 del 28 de diciembre de 2011, que aceptó la renuncia del contrato de concesión No. FIR-154A, y mediante auto PARB No 0461 del 27 de junio de 2014, por lo que en el presente acto administrativo no se harán los requerimientos sugeridos en el informe de fiscalización integral de fecha 14 de diciembre de 2013. Por lo anterior, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y la resolución 206 del 22 de marzo de 2013 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: Correr traslado al titular del informe de fiscalización integral No 6608 de fecha 14 de diciembre de 2013. .(…)”

10	CONTRATO DE CONCESIÓN	No FIR 154A	SOCIEDAD RIO TINTO MINING AND EXPLORATION SUCURSAL COLOMBIA.	JUNIO 27 DE 2014	AUTO PARB 0461	“(…). REQUERIMIENTOS. En ejecución del contrato 2140275 suscrito en el marco del Convenio 211045 celebrado con Fonade y dando cumplimiento al objeto del mismo de apoyar la validación de informes derivados de las actividades de apoyo a la fiscalización, proyectar los conceptos técnicos y los actos administrativos a que haya lugar, siguiendo los lineamientos establecidos por la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la ANM se concluye que: Una vez constatadas las recomendaciones plasmadas en el informe de fiscalización integral por parte de la ANM, se verificó que a la fecha, la autoridad ya se había pronunciado sobre los requerimientos y trámites sugeridos en el proceso de fiscalización integral. Es así que mediante Resolución GTRB No 0231 del 28 de diciembre de 2011, se aceptó la renuncia del contrato de concesión No FIR-154A, la cual a la fecha no se encuentra inscrita en el Registro Minero Nacional, razón por la que se ordenará a la Gerencia de Catastro y Registro Minero Nacional para que proceda dentro del ámbito de su competencia. Por lo anterior, y de conformidad con la Ley 685 de 2001, las resoluciones 206 del 22 de marzo de 2013, 298 del 2 de mayo del 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: Remítase a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación - Grupo de Catastro y Registro Minero Nacional para que proceda a la inscripción en el Registro Minero Nacional de la Resolución GTRB No 0231 del 28 de diciembre de 2011, mediante la cual se aceptó la renuncia del contrato de concesión No FIR-154A, de conformidad con lo establecido en el artículo 334 de la Ley 685 de 2001 – Código de Minas-, así como a la correspondiente des anotación del área del Sistema Gráfico de la Agencia Nacional de Minería. Requerir al titular del contrato No FIR-154 A para que allegue la reposición de la póliza minero ambiental a fin de atender lo prescrito en el artículo 280 de la ley 685 de 2001, que señala la obligación del titular minero de constituir una póliza de garantía de cumplimiento, que ampare el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de las multas y la caducidad, la cual deberá mantenerse vigente durante la vida de la concesión, de sus prórrogas y por tres (3) años más. Es de señalar que el requerimiento de la póliza descrita, constituye una obligación para el titular minero, dicha obligación se requiere en los términos del artículo 90 del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo, que reza: “Artículo 90. Ejecución en caso de renuencia. Sin perjuicio de lo dispuesto en leyes especiales, cuando un acto administrativo imponga una obligación no dineraria a un particular y este se resistiere a cumplirla, la autoridad que expidió el acto le impondrá multas sucesivas mientras permanezca en rebeldía, concediéndole plazos razonables para que cumpla lo ordenado. Las multas podrán oscilar entre uno (1) y quinientos (500) salarios mínimos mensuales legales vigentes y serán impuestas con criterios de razonabilidad y proporcionalidad. La administración podrá realizar directamente o contratar la ejecución material de los actos que corresponden al particular renuente, caso en el cual se le imputarán los gastos en que aquella incurra.” De lo anterior se infiere que el incumplimiento de la obligación legal y contractual descrita en el presente acto administrativo podrá generar multas sucesivas. La anterior remisión al Código Contenciosos Administrativo se realiza con fundamento en el artículo 297 de la Ley 685 de 2001, que establece lo siguiente: “Artículo 297. Remisión. En el procedimiento gubernativo y en las acciones judiciales, en materia minera, se estará en lo pertinente, a las disposiciones del Código Contencioso Administrativo y para la forma de practicar las pruebas y su valoración se aplicarán las del Código de Procedimiento Civil”. Córrase traslado al beneficiario del título Minero Nro. FIR-154A del informe de fiscalización integral de fecha 11 de febrero de 2013. (…)”
----	-----------------------	-------------	--	------------------	----------------	---

11	Contrato de Concesión	No.FDJ-101	Eduardo Valencia Álvarez, Teo Lindo Ortiz González, Lelio Edelberto Vargas Salamanca y Jorge Armando López Ortiz	MAYO 09 DE 2014	AUTO PARB 0267	“(…). REQUERIMIENTOS. Una vez constatadas las recomendaciones plasmadas en el informe de fiscalización integral por parte de la ANM, de conformidad con la Ley 685 de 2001, las resoluciones 206 del 22 de Marzo de 2013, 298 del 2 de Mayo del 2013, VSC 483 del 27 de Mayo de 2013, VSC 593 del 20 de Junio de 2013, y la Resolución 023 del 13 de enero de 2014, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: Requerir a los titulares bajo causal de CADUCIDAD contemplada en el artículo 112 de la Ley 685 de 2001, literal d), esto es, “Por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas”, para que un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, allegue el pago del canon superficiario correspondiente a las siguientes anualidades de la etapa de construcción y montaje: ▢ Primera anualidad comprendida entre el 30 de junio de 2008 al 29 de junio de 2009 por un valor total de dieciocho millones trescientos catorce mil novecientos treinta y cuatro pesos m/cte (\$18.314.934), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva del pago. ▢ Segunda anualidad de la etapa de construcción y montaje, comprendida entre el 30 de junio de 2009 y el 29 de junio de 2010 un valor total de diecinueve millones setecientos diecinueve mil ochocientos siete pesos m/cte (\$19.719.807) más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva del pago. ▢ Tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje, comprendida entre el 30 de junio de 2010 al 29 de junio de 2011 un valor total de veinte millones cuatrocientos treinta y ocho mil ciento diecisiete pesos m/cte (\$20.438.117), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva del pago. El titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. NO APROBAR a los titulares mineros la fianza No 545 expedida por la empresa aseguradora PROFIANZAS S.A.S, de conformidad con el Concepto Técnico GSC-ZN 050 del 12 de febrero de 2014 y el artículo 280 de la ley 685 de 2001. Requerir bajo causal de CADUCIDAD, a los titulares del Contrato de No.FDJ-101, de conformidad con lo establecido en el artículo 112 literal f), esto es por “el no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda”, para que allegue en un término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente pronunciamiento, la reposición de la póliza minero- ambiental correspondiente a la tercera anualidad de la etapa de explotación, período comprendido desde el 30/06/2013 hasta el 29/06/2014, por el valor asegurado de quinientos mil pesos m/cte. (\$ 500.000,00). El monto a asegurar se deberá recalcular una vez sea aprobado el PROGRAMA DE TRABAJOS Y OBRAS “PTO”. Además dicha póliza debe allegarse en original, con los anexos, debidamente firmada por las partes, con el recibo de caja como soporte de pago y el beneficiario debe ser la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA con Nit: 900500018-2. El titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. Requerir a los titulares bajo causal de CADUCIDAD, contemplada en el literal d) artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas, para que en un término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente pronunciamiento, allegue el pago de regalías correspondientes al I, II, III y IV trimestre de 2011, I, II, III y IV trimestre de 2012 y I, II, III, IV 2013, y I de 2014, más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva del pago.
----	-----------------------	------------	--	-----------------	----------------------	---

					El titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. Requerir a los titulares bajo apremio de MULTA, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presenten los Formatos Básicos Semestrales –FBM- semestral de 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012 y 2013, y anual de 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, y 2013, con sus respectivos planos topográficos anexos con la correspondiente firma y la Matrícula Profesional de quien lo avala que debe ser un Ingeniero en Minas, Geólogo o Ingeniero Geólogo. Dichos planos deben allegarse, en cuanto a su presentación y en cuanto a las convenciones, de acuerdo a lo estipulado en el Decreto 3290 de 2003 y en cuanto al documento “Especificaciones Técnicas para la Presentación de Planos y Mapas Aplicados a la Minería” que se encuentra en la página web www.anm.gov.co Por lo tanto, se le concede un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente pronunciamiento para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, acompañado de las pruebas correspondientes. Requerir bajo apremio de MULTA a los titulares del Contrato de Concesión No FDJ-101 de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001 para que en un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente pronunciamiento, presente el PROGRAMA DE TRABAJOS Y OBRAS –PTO-, de conformidad a lo ordenado en el artículo 84 de la Ley 685 de 2001. El titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. Requerir a los titulares bajo a premio de MULTA, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que allegue el acto administrativo ejecutoriado y en firme a través del cual la autoridad ambiental haya otorgado licencia ambiental al proyecto minero, para lo cual se concede el termino de (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído. El titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. Requerir a los titulares bajo apremio de MULTA, prevista en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, presente un informe sobre la implementación de la señalización informativa, preventiva y restrictiva del área del CONTRATO DE CONCESIÓN No. FDJ-101, de conformidad con el decreto 1335 de 1987 y el decreto 2222 de 1993. El titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. CONMINAR a los titulares del Contrato de Concesión No.FDJ-101, para que se abstenga de adelantar actividades de construcción y montaje o explotación sin contar con el Programa de Trabajos y Obra –PTO- aprobado y con el acto administrativo expedido por la autoridad ambiental competente que otorgue la respectiva viabilidad ambiental al proyecto minero, so pena de incurrir en la causal descrita como punible en el artículo 338 del Código Penal. Como quiera que se advierte que los titulares del contrato de concesión, a pesar de haber sido requerido bajo apremio de multa, mediante Resolución PARB -006 del 4 de abril de 2013, adeuda un valor equivalente a la suma de dos millones seiscientos doce mil doscientos tres pesos m/cte (\$2'612.203,00), por concepto de inspección de campo al área del título minero del año 2013, la Vicepresidencia de Seguimiento y Control se pronunciará de fondo mediante el acto administrativo que corresponda. Correr traslado a los titulares del informe de fiscalización integral No 20 de fecha 27 de marzo de 2013. Correr traslado a los titulares del concepto técnico 050 del 12 de febrero de 2014. (...)”
--	--	--	--	--	--

12	CONTRATO DE CONCESIÓN	No FLN-112A	ANA ELCY GOMEZ DE REYES y ROSALBA GUTIERREZ	JULIO 09 DE 2014	AUTO PARB 0487	“(…). REQUERIMIENTOS. Una vez constatadas las recomendaciones plasmadas en el Informe de Fiscalización Integral, y en el Concepto Técnico Evaluación IFI PARB-470 del 09 de Julio de 2014, de conformidad con la Ley 685 de 2001, la Agencia Nacional de Minería-ANM-, procede a: ▯ REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA al titular minero, para que presente los Formatos Básicos Mineros semestrales y anuales correspondientes a los años 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012 y 2013 adjuntando su respectivo plano de labores, teniendo en cuenta las especificaciones del decreto 3290 de 2003, para lo cual se le concede un término de Treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 287 de la ley 685 de 2001. ▯ REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, al titular minero, el Programa de Trabajo y Obras, para lo cual se le concede un término de Treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. ▯ REQUERIR BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que en el término de quince (15) días acredite el comprobante de pago del canon superficiario correspondiente a la primera, segunda y tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje. Se les recuerda a los titulares mineros que la mora en los pagos de las contraprestaciones económicas genera intereses del orden del 12% de conformidad con MEMORANDO No. 20131200112633 del 02 de septiembre de 2013 remitido por la Vicepresidencia de Seguimiento y Control de la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA ▯ REQUERIR BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD de conformidad con el artículo 112 literal d) de la ley 685 de 2001, al titular minero, el Formulario para la declaración y liquidación de regalías, correspondiente al I,II,III, IV Trimestre del año 2.013 y I y II del 2014 con su respectivo comprobante de pago, para lo cual se le concede un Término de Quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, más los intereses que se causen hasta la fecha de pago. Se les recuerda a los titulares mineros que la mora en los pagos de las contraprestaciones económicas genera intereses del orden del 12% de conformidad con MEMORANDO No. 20131200112633 del 02 de septiembre de 2013 remitido por la Vicepresidencia de Seguimiento y Control de la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA La cancelación de dichos intereses deberá realizarse en la cuenta corriente N° 45786999545-8 del banco DAVIVIENDA, a nombre de –AGENCIA NACIONAL DE MINERIA- con NIT 900.500.018-2. La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización. Se recuerda al titular que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. ▯ REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA al titular minero para que presente el acto administrativo expedido por la autoridad ambiental competente que otorgue la respectiva licencia ambiental, o certificación del estado de trámite no mayor a 90 días, para lo cual se le concede un término de Treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes; este requerimiento de acuerdo con lo establecido en el artículo 287 de la ley 685 de 2001.
----	-----------------------	-------------	---	------------------	----------------	---

					REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, al titular minero, a fin de que diseñe e implemente un sistema de señalización con avisos alusivos, al sistema vial y en general para todo tipo de peligros en los frentes de trabajo del área del contrato de concesión del título minero, para lo cual se le concede un término de Treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes PONER EN CONOCIMIENTO del titular minero, que se encuentra incurso en CAUSAL DE CADUCIDAD contemplada en el literal C) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, por la no realización de los trabajos y obras dentro de los términos establecidos o suspensión no autorizada por más de seis(6) meses continuos, para lo cual se le concede un término de Treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA al titular minero para que cancele el valor correspondiente a la inspección de campo requerida mediante Resolución PARB 007 del 05 de abril de 2013, por valor de Cuatrocientos Cincuenta y Ocho Mil Ciento Cincuenta y Nueve Pesos MC/Te (\$458.159) IVA incluido. Adicionalmente se le recuerda que la mora en el pago de las contraprestaciones económicas genera intereses del orden el 12% anual. para lo cual se le concede un término de Treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 287 de la ley 685 de 2001. Córrase traslado al titular del Informe de Fiscalización Integral No. 5910 de fecha 18 de noviembre de 2013 Córrase traslado al Concepto Técnico Evaluación IFI PARB-470 del 09 de julio de 2014. .(...)"	
13	CONTRATO DE CONCESIÓN	No. FL9-091	HECTOR ALFONSO ACEVEDO GORDILLO Y GORDILLO	OCTUBRE 29 DE 2014	AUTO PARB 0965	"(...). REQUERIMIENTOS. En ejecución del contrato 2140293 suscrito en el marco del Convenio 211045 celebrado con Fonade y dando cumplimiento al objeto del mismo de apoyar la validación de informes derivados de las actividades de apoyo a la fiscalización, proyectar los conceptos técnicos y los actos administrativos a que haya lugar, siguiendo los lineamientos establecidos por la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la ANM, y, Una vez constatadas las recomendaciones plasmadas en el informe de fiscalización integral por parte de la ANM, se verificó que a la fecha, la autoridad ya se había pronunciado mediante auto 0423 del 20 de junio de 2014. Por lo anterior, y de conformidad con la Ley 685 de 2001, las resoluciones 206 del 22 de Marzo de 2013, 298 del 2 de Mayo del 2013 y 483 del 27 de Mayo proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: Requerir bajo causal de CADUCIDAD, al titular del contrato de concesión, de conformidad con lo establecido en el artículo 112 literal f) de la ley 685 de 2001, esto es por "el no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda", para que allegue en un término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente pronunciamiento, la reposición de la póliza minero- ambiental correspondiente al segundo año de la etapa de explotación del contrato, período comprendido entre el 15/06/2014 hasta el 15/06/2015, por el valor a asegurar de veinticinco millones de pesos m/cte. (\$ 25.000.000,00) El monto a asegurar se deberá recalcular una vez sea aprobado el PROGRAMA DE TRABAJOS Y OBRAS "PTO". Además dicha póliza debe allegarse en original, con los anexos, debidamente firmada por las partes, con el recibo de caja como soporte de pago y el beneficiario debe ser la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA con Nit: 900500018-2.

					El titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. Requerir al titular del contrato de concesión bajo causal de CADUCIDAD, contemplada en el literal d del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, por “el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas”, para que en el término de quince (15) días, siguientes a la notificación del presente acto administrativo, allegue, junto con el comprobante de pago, el Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del II, III y IV trimestre del año 2013 y I, II y III trimestre de 2014. El titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. Los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. La suma adeudada por concepto de Regalías debe ser cancelada con los intereses que se causen hasta la fecha efectiva del pago en la cuenta de ahorros No. 000629006 del Banco de Bogotá, a favor de la Agencia Nacional de Minería con NIT 900.500.018-2 La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización. Requerir bajo causal de CADUCIDAD, al titular del contrato de concesión de conformidad con lo indicado en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, por “el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas”, para que dentro del término de quince (15) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, realice el pago por los siguientes conceptos ▮ Faltante correspondiente al canon superficiario del segundo año de la etapa de construcción y montaje, periodo comprendido entre el 15 de junio de 2011 y el 15 de junio de 2012, por valor de dieciséis millones ochocientos cinco mil quinientos cuarenta y ocho pesos m/cte (\$16.805.548.00), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago ▮ Canon superficiario correspondiente a la tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje, periodo comprendido entre el 15 de junio de 2012 y el 15 de junio de 2013, por valor de veinticinco millones ciento cincuenta y nueve mil cuatrocientos ochenta y ocho pesos m/cte (\$25.159.488,00) más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago El titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. La cancelación de estas obligaciones económicas deberá realizarse en la cuenta corriente N° 45786999545-8 del banco DAVIVIENDA, a nombre de –AGENCIA NACIONAL DE MINERIA- con NIT 900.500.018-2. La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización. Los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. Requerir bajo causal de CADUCIDAD, al titular del contrato de concesión de conformidad con lo indicado en el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, por “El no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda”,
--	--	--	--	--	---

					para que dentro del término de quince (15) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, allegue el pago de lo ordenado en la Resolución GTRB No 075 del 30 de abril de 2012, en atención a que se advierte que el titular no ha dado cumplimiento a dicho acto administrativo. El titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. Requerir al titular bajo apremio de MULTA, conforme a lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que allegue el Formato Básico Minero –FBM- semestral de 2013 y 2014 el Formato Básico Minero- FBM -anual de 2013, junto con su respectivo plano topográfico anexo con la correspondiente firma y la matrícula profesional de quien lo avala, quien debe ser un Ingeniero en Minas, Geólogo o Ingeniero Geólogo. Dicho plano debe allegarse, en cuanto a su presentación y en cuanto a las convenciones, conforme lo dispone la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006, expedida por el Ministerio de Minas y Energía, y de acuerdo a lo estipulado en el Decreto 3290 de 2003 en cuanto al documento “Especificaciones Técnicas para la Presentación de Planos y Mapas Aplicados a la Minería” que se encuentra en la página web www.anm.gov.co. Por lo tanto se le concede un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente pronunciamiento para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, acompañado de las pruebas correspondientes. Remítase a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación - Grupo de Catastro y Registro Minero Nacional para que proceda a la inscripción en el Registro Minero Nacional de la Resolución No. 075 de fecha 30 de abril de 2012, por medio de la cual se impone una multa dentro del contrato de concesión No FL9-091, de conformidad con lo establecido en el artículo 334 de la Ley 685 de 2001 – Código de Minas-. Como quiera que se advierte que el titular no ha dado cumplimiento a lo ordenado en el Auto PARB No 128 del 15 de noviembre de 2012, y a lo prescrito mediante Auto GTRB No 0423 del 20 de junio de 2014, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, proferirá un pronunciamiento de fondo a través del acto administrativo que corresponda. Correr traslado al titular del informe de fiscalización integral No 6328 de fecha 30 de noviembre de 2013. (...)”
14	CONTRATO DE CONCESIÓN	No. FL9-091	ALFONSO SILVA ORDUÑA, TEOFILDE TORRES PRADA y HECTOR ALFONSO ACEVEDO GORDILLO	JUNIO 20 DE 2014	AUTO PARB 0423 “(…). REQUERIMIENTOS. Una vez constatadas las recomendaciones plasmadas en el Informe de Fiscalización Integral, y en el Concepto Técnico Evaluación IFI PARB-427 del 19 de Junio de 2014, de conformidad con la Ley 685 de 2001, la Agencia Nacional de Minería-ANM-, procede a: PONER EN CONOCIMIENTO del titular minero, que se encuentra incurso en CAUSAL DE CADUCIDAD contemplada en el literal C) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, por la no realización de los trabajos y obras dentro de los términos establecidos o suspensión no autorizada por más de seis(6) meses continuos, para lo cual se le concede un término de Treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.” De conformidad con el Concepto Técnico Evaluación IFI PARB-427 del 19 de Junio de 2014, se recomienda a la parte jurídica del PARB apartarse de lo planteado en las conclusiones segunda, cuarta y quinta, respecto al requerimiento de los Formatos Básicos Mineros, el Programa de Trabajos y Obras y la Licencia

					Ambiental, en virtud de que existe el Auto PARB No. 128 del 15 de noviembre de 2012 en el cual se requiere bajo causal de caducidad lo aquí planteado, sin que a la fecha el titular haya dado cumplimiento a dicha solicitud. Este Auto se notificó por Estado 07 del 13-03-2013, por lo anterior córrase traslado a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera con el objeto de proferir pronunciamiento de fondo al respecto Córrase traslado al titular del Informe de Fiscalización Integral No. 1189 de fecha 26 de Junio de 2013 Córrase traslado al titular del concepto técnico PARB-368 del 03 de octubre de 2013 y del 064 del 5 de Febrero de 2014 Córrase traslado al Concepto Técnico Evaluación IFI PARB-427 del 19 de junio de 2014. .(...)"
15	CONTRATO DE CONCESIÓN	No FA7-082	JOSE MANUEL SAENZ RIVERA	DICIEMBRE 19 DE 2014	AUTO PARB 1151 "(...). REQUERIMIENTOS. Una vez constatadas las recomendaciones plasmadas en el Informe de Fiscalización Integral, y en el Concepto Técnico Evaluación IFI PARB-805 del 11 de Diciembre de 2014, de conformidad con la Ley 685 de 2001, las Resoluciones 0206 del 22 de Marzo de 2013, 298 del 30 de Abril de 2013 y VSC 483 del 27 de Mayo, proferida por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: • APROBAR el pago de la visita de fiscalización por valor de (\$458.159), allegado mediante escrito radicado bajo el N°2013-904000449-2 del 20 de marzo de 2013, de conformidad con lo establecido en el Concepto Técnico Evaluación IFI PARB-805 del 11 de Diciembre de 2014 • REQUERIR BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que en el término de quince (15) días acredite el comprobante de pago de los siguientes valores: ▫ Seis Mil Cuarenta y Siete Pesos MC/Te (\$6.047) por concepto de saldo pendiente del canon correspondiente a la tercera anualidad de exploración más los intereses que se generen desde el 15 de diciembre de 2010 hasta el momento efectivo de su pago. ▫ Cuarenta y Tres Mil Trescientos Cincuenta y Tres Pesos MC/Te (\$43.353) por concepto de saldo pendiente del canon correspondiente a la segunda anualidad de exploración más los intereses que se generen desde el 15 de diciembre de 2010 hasta el momento efectivo de su pago ▫ Cuarenta y Cuatro Mil Ochocientos Sesenta Pesos MC/Te (\$44.860) por concepto de saldo pendiente del canon correspondiente a la primera anualidad de construcción y montaje más los intereses que se generen desde el 27 de noviembre de 2012 hasta el momento efectivo de su pago. ▫ Cuatro Mil Seiscientos Cuarenta y Cinco Pesos MC/Te (\$4.645) por concepto de saldo pendiente del canon correspondiente a la segunda anualidad de construcción y montaje más los intereses que se generen desde el 27 de noviembre de 2012 hasta el momento efectivo de su pago. Se les recuerda a los titulares mineros que la mora en los pagos de las contraprestaciones económicas genera intereses del orden del 12% de conformidad con MEMORANDO No. 20131200112633 del 02 de septiembre de 2013 remitido por la Vicepresidencia de Seguimiento y Control de la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA La cancelación de dichos intereses deberá realizarse en la cuenta corriente N° 45786999545-8 del banco DAVIVIENDA, a nombre de –AGENCIA NACIONAL DE MINERIA- con NIT 900.500.018-2. La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización.

					Se recuerda al titular que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. • REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA al titular minero, para que presente los Formatos Básicos Mineros anuales correspondientes a los años 2008, 2009, y 2012 y semestrales de los años 2009 y 2010 debidamente firmados, para lo cual se le concede un término de Treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 287 de la ley 685 de 2001. Se le informa al titular que el Programa de Trabajos y Obras PTO y el Formato Básico Minero Semestral 2013, serán objeto de evaluación posterior Córrase traslado al titular del Informe de Fiscalización Integral No. 4928 de fecha 06 de Febrero de 2014 Córrase traslado al Concepto Técnico Evaluación IFI PARB-805 del 11 de diciembre de 2014. .(....)"
--	--	--	--	--	---

(*) El resumen del Auto o Concepto Técnico, efectuado por el punto de Atención Regional Bucaramanga de la Agencia Nacional de Minería es a título informativo; el solicitante o titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy, MIERCOLES veintiuno (21) de enero 2015: a las 5:00 p.m., después de haber permanecido fijado en un lugar público del Punto de Atención Regional Bucaramanga de la Agencia Nacional de Minería, por el término legal. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de estado.

EVA ISOLINA MENDOZA DELGADO

Coordinadora del Punto de Atención Regional Bucaramanga

Elaboró: Emiro F. Barriga. – Abogado Contratista